



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25, extensión 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA PÚBLICA

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

FECHA	14 de noviembre de 2024	HORA	2:00	AM	PM X
--------------	-------------------------	-------------	------	----	-------------

RADICACION DEL PROCESO						
05001	31	05	002	2023	00338	00

**AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO
(Artículos 77 del CPTSS)**

CONTROL DE ASISTENCIA		
Proceso	ORDINARIO LABORAL	
Demandante	ALVARO SIERRA CARDONA	Asistió
Apdo jdicial	Henry Alexander González Vanegas	Asistió
Demandado	COLPENSIONES	
Rpte. Legal	Jaime Dussán Calderón	No asistió
Apdo jdicial	María Camila Mesa Montoya	Asistió
Demandado	COLFONDOS S.A.	
Rpte. Legal	Cristian Orlando Díaz Ibarra	Asistió
Apdo jdicial	Cristian Orlando Díaz Ibarra	Asistió
Llamada en garantía	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.	
Rpte. Legal	Natalia Villada Rojas	No asistió
Apdo jdicial	Andrés Jerónimo Echavarría Álzate	Asistió
Llamada en garantía	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	
Rpte. Legal	Alexandra Rivera Cruz	No asistió
Apdo jdicial	Catherine Andrea Pineda Molina	Asistió
Llamada en garantía	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.	
Rpte. Legal	Claudia Victoria Salgado Ramírez	No asistió
Apdo jdicial	Stefanía Rincón Flórez	Asistió

Llamada en garantía	COMPañÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.	
Rpte. Legal	Allan Iván Gómez Barreto	Asistió
Apdo jdcial	Natalia Lodoño Muñoz	Asistió
Pretensión Principal	Ineficacia de traslado	

Se reconoce personería a los apoderados judiciales CRISTIAN ORLANDO DIAZ IBARRA, ANDRES JERONIMO ECHAVARRIA ALZATE, NATALIA LONDOÑO MUÑOZ, MARIA CAMILA MESA MONTOYA, CATHERINE ANDREA PINEDA MOLINA y STEFANIA RINCON FLOREZ; para que represente los intereses judiciales de COLFONDOS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., respectivamente.

CUESTION PREVIA

En el documento 41 del expediente digital, la sociedad COLFONDOS S.A. se solicita la terminación del proceso. **No se accede a la solicitud de terminación del proceso**, deprecado por la demandada COLFONDOS S.A.

I. ETAPA DE CONCILIACION

DECISION
<p>Obra en el documento 49 del E.D. el concepto de no conciliación, expedido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, en la cual no proponen formula de conciliación. Razón por la cual, se declara fracasada la presente etapa, con relación a dicha entidad.</p> <p>Con relación a COLFONDOS S.A., y las llamadas en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y COMPañÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., no hay ánimo conciliatorio. Razón por la cual, se declara fracasada la presente etapa, con relación a dicha entidad.</p>

II. ETAPA DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISION
Las excepciones son de mérito, y por lo mismo serán resueltas en la respectiva sentencia.

III. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISION

No se evidenciaron situaciones que debieran ser saneadas, no hay vicios procesales o irregularidades que conlleven a una nulidad o sentencia inhibitoria.

IV. ETAPA DE FIJACION DEL LITIGIO

DECISION

Revisada la demanda y las réplicas a la misma. La fijación del litigio, se contraerá, en primer lugar, determinar la procedencia de la declaratoria de ineficacia de la afiliación del señor ALVARO SIERRA CARDONA, en el RAIS administrado por la AFP COLFONDOS S.A., con ocasión al traslado de régimen pensional, realizado desde el RPMPD administrado por el ISS hoy COLPENSIONES; en segundo lugar, y como consecuencia de lo anterior, se establecerá la procedencia del retorno del demandante al RPMPD administrado por COLPENSIONES, así como el traslado o la devolución a esta entidad de la totalidad de cotizaciones o aportes; en tercer lugar si las llamadas en garantía deberán concurrir por virtud de las pólizas de seguro suscritas con COLFONDOS S.A., en el pago de las eventuales condenas a que haya lugar a dictar.

V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

- Documentales: **Se decreta** la prueba documental aportada con la demanda visibles en páginas 25-134 el documento 03 del expediente digital.

PRUEBAS DECRETADAS A LA SOCIEDAD COLPENSIONES

- Documentales: **Se decreta** la prueba documental aportada con la contestación de la demanda visibles en el anexo 10, del expediente digital.
- Interrogatorio de Parte: **Se decreta** el interrogatorio de parte que deberá ser absuelto por el demandante.

PRUEBAS DECRETADAS A ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.

- Documentales: **Se decreta** la prueba documental aportada con la contestación de la demanda y llamamiento, visibles en páginas 25-82 del archivo 05 del E.D.
- Interrogatorio de Parte con reconocimiento de documentos: **Se decreta** el interrogatorio de parte que deberá ser absuelto por el demandante.

PRUEBAS DECRETADAS A AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

- Interrogatorio de Parte: **Se decreta** el interrogatorio de parte que deberá ser absuelto por el demandante, y por el representante legal de COLFONDOS S.A.
- Declaración de parte: **Se decreta** la declaración de parte, del representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
- Exhibición de documentos: por la llamante en garantía COLFONDOS S.A. La solicitud de exhibición de documentos no cumple con los requisitos contenidos en la norma encita, en tanto que: **i)** No indica que hechos pretende demostrar, a pesar de informar que con ello se pretenden demostrar las excepciones propuestas, y **ii)** no se indica, la relación de dichos documentos con los hechos que pretende demostrar. En consecuencia, el Despacho, **no se decreta dicha prueba.**
- Exhibición de documentos: Por la parte demandante solicita. **No se decreta** esta prueba, por cuanto que le son aplicables las mismas consideraciones expuestas para negar la solicitud de exhibición de documentos a COLFONDOS S.A.
- Documentales: **Se decreta** la prueba documental aportada con la contestación de la demanda, visibles en páginas 22-43 del archivo 19 del E.D.

PRUEBAS DECRETADAS A MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

- Interrogatorio de Parte: **Se decreta** el interrogatorio de parte que deberá ser absuelto por el demandante y el representante legal de COLFONDOS S.A.
- Prueba pericial: **No se decreta esta prueba.**
- CONFESIÓN: **No se decreta.**
- Documentales: **Se decreta** la prueba documental aportada con la contestación de la demanda y llamamiento, visibles en páginas 23-33 del archivo 16 del E.D.

PRUEBAS DECRETADAS A ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

- Documentales: **Se decreta** la prueba documental aportada con la contestación de la demanda y llamamiento, visibles en páginas 39-141 del archivo 15 del E.D.
- Interrogatorio de Parte: **Se decreta** el interrogatorio de parte que deberá ser absuelto por el demandante y el

<p>representante legal de COLFONDOS S.A.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Testimonial</u>: Se decreta el testimonio de la señora DANIELA QUINTERO LAVERDE.
PRUEBAS DECRETADAS A COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
<ul style="list-style-type: none"> • <u>Interrogatorio de Parte</u>: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá ser absuelto por el demandante y el representante legal de COLFONDOS S.A. • <u>Documentales</u>: Se decreta la prueba documental aportada con la contestación de la demanda y llamamiento, visibles en páginas 17-87 del archivo 38 del E.D
PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO
<ul style="list-style-type: none"> • Se tendrá como prueba, el expediente administrativo del demandante que fue aportado con posterioridad a la contestación de la demanda y visible en documento PDF 51. <p>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del CPT y de la SS, se decreta esta prueba documental, por contener información indispensable para el esclarecimiento de los hechos controvertidos.</p>
PRUEBAS NO DECRETADAS
<ul style="list-style-type: none"> • A AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., exhibición de documentos • A MAPFRE confesión a través de apoderado judicial de COLFONDOS S.A. • A MAPFRE, prueba pericial.

Las anteriores decisiones se notifican en **estrados**.

VI. RECURSOS

PRESENTACION Y SUSTENTACION DEL RECURSO	
Traslado a los apoderados judiciales, para que interponga y sustente el recurso que desee interponer:	
Demandante	No interpone
COLFONDOS S.A.	No interpone
COLPENSIONES	No interpone
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.	No interpone
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	No interpone
ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.	No interpone
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.	No interpone

FIJACION DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO
--

Teniendo en cuenta, que en el auto que fijó la presente audiencia, fijó igualmente para el día de hoy, la audiencia de trámite y Juzgamiento, resultará procedente entonces, clausurar la presente audiencia y constituírnos en la audiencia de trámite y juzgamiento con tenida en el artículo 80 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

VI. AUDIENCIA DE TRÁMITE

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Así las cosas, se incorpora la prueba documental decretada en la audiencia anterior al expediente, y se procede a practicar el interrogatorio de parte del señor ALVARO SIERRA CARDONA, y al Dr. CRISIAN ORLANDO DIAZ IBARRA representante legal de COLFONDOS S.A.

El Despacho, **accede a la solicitud de desistimiento** de la prueba de la declaración de parte del representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y de la testigo DANIELA QUINTERO DESISTIMIENTO. Se cierra el debate probatorio, se concede la palabra a los apoderados judiciales de las partes, quienes presentaron sus alegatos de conclusión.

VII. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la ineficacia del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, administrado por COLFONDOS S.A., realizado por el señor ALVARO SIERRA CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.609.412, el 4 de marzo de 1997, la cual se hizo efectiva el 01 de mayo de 1997, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente sentencia.

SEGUNDO: Condenar a la sociedad COLFONDOS S.A., a trasladar con destino a la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, la totalidad de aportes pensionales, los rendimientos financieros y los bonos pensionales si los hay,

del señor el señor ALVARO SIERRA CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.609.412. Todo ello, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, según lo expuesto en las consideraciones anteriores.

TERCERO: Condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, a reactivar la afiliación del señor ALVARO SIERRA CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.609.412, a recibir de COLFONDOS S.A., los conceptos aludidos en el ordinal segundo, e incorporarlos como aportes pensionales en la historia laboral de la demandante.

CUARTO: Absolver a las llamadas en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.; MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.; ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., de las pretensiones invocadas por llamante en garantía COLFONDOS S.A., en atención a lo expuesto en las consideraciones de la presente sentencia.

QUINTO: Declarar no prospera la excepción de mérito denominada PRESCRIPCIÓN, propuesta por COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., igualmente, por las consideraciones expuestas en la presente sentencia. Las demás excepciones

Declarar prosperas las excepciones denominadas INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN A CARGO DE ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. POR CUANTO LA PRIMA DEBE PAGARSE CON LOS RECURSO PROPIOS DE LA AFP CUANDO SE DECLARA LA INEFICACIA DE TRASLADO, INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO EN CABEZA DE AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. - IMPROCEDENCIA DE DEVOLUCIÓN, propuestas por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE S.A., SEGUROS BOLIVAR S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en atención a lo dispuesto en las consideraciones de la presente decisión.

Las demás excepciones de mérito quedan implícitamente resueltas de acuerdo al sentido del presente fallo.

SEXTO: Condenar en Costas a COLFONDOS S.A. en a favor del demandante ALVARO SIERRA CARDONA, y de las llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE S.A., SEGUROS BOLIVAR S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Sin condena en costas a COLPENSIONES, en tanto no intervino en el traslado.

Las agencias en derecho se fijan de la siguiente manera:

1. En favor del demandante ALVARO SIERRA CARDONA, la suma de **\$2.600.000** que equivalen a 2 SMMLV, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
2. En favor de cada una de las llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE S.A., SEGUROS BOLIVAR S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. la suma de **\$1.300.000** que equivalen a 1 SMMLV, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO: Remitir la presente sentencia a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín, para que surta el Grado Jurisdiccional del Consulta, por resultar adversa a una entidad de seguridad social de la cual el Estado colombiano es garante; conforme lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 69 del C.P.T.S.S.

La presente decisión se **notifica en estrados**, y contra la misma, procede el recurso de apelación.

VIII. RECURSOS

PRESENTACION Y SUSTENTACION DEL RECURSO	
Traslado a los apoderados judiciales, para que interponga y sustente el recurso que desee interponer:	
Demandante	No interpone
COLFONDOS S.A.	Interpone
COLPENSIONES	Interpone
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.	No interpone
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	No interpone
ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.	No interpone
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.	No interpone
Por ser procedente, y haber sido sustentado en debida forma, se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, presentado por las demandadas COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES para que se surta ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín.	

Para constancia se firma por


MIGUEL ANDRES TIRADO OSORIO
JUEZ

CONSTANCIA SECRETRARIAL

Se deja constancia de la conexión virtual de cada una de las partes citadas a la presente diligencia, durante el tiempo que duró la misma. Luego, de conformidad con lo dispuesto en el la parte final del inciso 2° del artículo 12 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, *"las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos"*.

Firmado Por:
Miguel Andres Tirado Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b7f8fc685771344a20b9dbff8cecdb4d58b7298057b88db089c47c0100f7179**

Documento generado en 15/11/2024 04:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>